



Subsecretaría de Pesca y Acuicultura  
División Jurídica  
JRV/RPC/CGS/FFC

EXPEDIENTE CERO PAPEL N° 14275-2023

Folio DEXE202400156  
26-11-2024

**ESTABLECE CUOTA ANUAL DE CAPTURA DE LA ESPECIE LANGOSTINO AMARILLO EN ÁREA DE PESCA QUE INDICA, AÑO 2025.**

**VISTO:** Lo dispuesto en el artículo N° 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el decreto con fuerza de ley N° 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las leyes Nos. 20.597 y 20.657; los decretos Nos. 97 y 787, ambos de 1996, 270, de 2002, 173, de 2003, 77 y 162, ambos de 2013, 87 y 117, ambos de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el decreto N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que la unidad de pesquería del recurso Langostino amarillo (*Cervimunida johni*) se encuentra declarada en régimen de pesquería en recuperación conforme al decreto N° 787, de 1996, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- 2.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 A y 39 de la Ley General de Pesca y Acuicultura se requiere fijar una cuota anual de captura para la señalada unidad de pesquería.
- 3.- Que el Comité Científico Pesquero de Recursos Crustáceos Demersales, mediante Acta CCT-RCD N° 05/2024 e Informe Técnico CCT-RCD N° 01/2024, publicado en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha determinado el rango dentro del cual se puede fijar la cuota anual de captura de manera de mantener o llevar a la pesquería al rendimiento máximo sostenible.
- 4.- Que asimismo la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha evacuado su informe técnico (R.PESQ.) N° 155/2024, recomendando el establecimiento de la cuota anual de captura en un monto que se encuentra dentro del rango determinado por el Comité Científico Técnico Pesquero antes individualizado.



5.- Que de la cuota anual de captura se ha efectuado una deducción destinada a cuota para investigación, la que se ha informado al Consejo Nacional de Pesca, mediante carta (CNP) N° 6 de 2024, con indicación de los proyectos de investigación para el año calendario 2025 y las toneladas requeridas para cada uno de ellos.

6.- Que se ha comunicado previamente la cuota anual de captura para el año 2025 al Comité Científico Pesquero de Recursos Crustáceos Demersales, mediante carta (D.D.P.) N°02509, de 2024.

7.- Que el artículo 3° letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece la facultad y el procedimiento para fijar cuotas anuales de captura por especie en un área determinada.

DECRETO:

**Artículo 1º.-** Establécese para el año 2025 una cuota anual de captura del recurso Langostino amarillo (*Cervimunida johni*), de **3.125 toneladas**, para ser capturadas en el área de la unidad de pesquería fijada por el artículo 1° del decreto N° 787 de 1996, del actual Ministerio de Economía Fomento y Turismo, distribuidas de la siguiente manera:

| LANGOSTINO AMARILLO VALPARAÍSO- BIOBÍO | TONELADAS |
|----------------------------------------|-----------|
| CUOTA GLOBAL 2025                      | 3.125     |
| Reserva investigación                  | 41        |
| Fauna acompañante                      | 30        |
| CUOTA OBJETIVO 2025                    | 3.054     |
| Cuota Valparaíso-LGBO                  | 1.374     |
| Marzo-Agosto                           | 1.237     |
| Octubre- Diciembre                     | 137       |
| Cuota Maule-Ñuble-Biobío               | 1.680     |
| Marzo-Agosto                           | 1.512     |
| Octubre- Diciembre                     | 168       |

**Artículo 2º.** - Para fines del artículo 39 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se fija una cuota ascendente a 3.054 toneladas, fraccionadas de la siguiente manera:

| Área             | Total | Periodo      |                   |
|------------------|-------|--------------|-------------------|
|                  |       | Marzo-Agosto | Octubre-Diciembre |
| VALPO-LGBO       | 1.374 | 1.237        | 137               |
| MAULE-ÑUBLE-BBIO | 1.680 | 1.512        | 168               |
| Total            | 3.054 | 2.749        | 305               |

**Artículo 3º.-** La reserva de fauna acompañante, ascendente a 30 toneladas, se podrá extraer por el sector pesquero artesanal, conforme las siguientes reglas:

- a) En la pesca artesanal dirigida al recurso camarón nailon: 6 toneladas de langostino amarillo al año.
- b) En la pesca artesanal dirigida al recurso merluza común: 20 toneladas de langostino amarillo al año.
- c) En pesca artesanal dirigida al recurso gamba: 2 toneladas de langostino amarillo al año.
- d) En pesca artesanal dirigida a otros recursos: 2 toneladas de langostino amarillo al año.



Cada una de las fracciones señaladas en el presente artículo, autorizadas a ser extraídas en calidad de fauna acompañante, deberán ser capturadas en los porcentajes de desembarque que establezca el respectivo decreto dictado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

**Artículo 4º.-** Los titulares o quienes ejercen derechos sobre permisos extraordinarios de pesca, deberán informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura sus capturas por nave, de conformidad con lo dispuesto en el Título V de la Ley General de Pesca y Acuicultura y las normas reglamentarias vigentes o que se establezcan.

La misma obligación tendrán las personas naturales o jurídicas que realicen actividades pesqueras de transformación sobre Langostino amarillo.

**Artículo 5º.-** El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

**Artículo 6º.-** La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**

**POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**NICOLÁS GRAU VELOSO**  
**MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO**

ID148573  
**DISTRIBUCIÓN:**

- Gabinete Ministro
- Gabinete SSPA
- División Jurídica SSPA
- Oficina de Partes SSPA
- Servicio Nacional de Pesca
- División Jurídica Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño
- Oficina de Partes Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño

| Información de firma electrónica: |                                                                                 |  |
|-----------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Firmantes                         | Nicolas Andres Grau Veloso                                                      |                                                                                       |
| Fecha de firma                    | 26-11-2024                                                                      |                                                                                       |
| Código de verificación            | 485720                                                                          |                                                                                       |
| URL de verificación               | <a href="https://tramites.economia.gob.cl">https://tramites.economia.gob.cl</a> |                                                                                       |